

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Expediente RE-333

Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Magistrado sustanciador:
CARLOS BERNAL PULIDO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

El suscrito magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en particular, de las previstas por los artículos 215 y 241.7 de la Constitución, y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 215 y 241.7 de la Constitución Política disponen que es competencia de esta Corte decidir de manera definitiva sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica.
2. Asimismo, el artículo 242.5 *ibidem* prevé que, en los procesos de control de constitucionalidad de los decretos legislativos *“los términos ordinarios se reducirán a una tercera parte”*.
3. En ejercicio de la facultad prevista por el artículo 215 de la Constitución¹, el 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 637 mediante el cual declaró el *“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

¹ El artículo dispone que es competencia del *“Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario”*.

4. El 5 de junio de 2020, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a esta Corte copia auténtica del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

5. Mediante comunicación de 16 de junio de 2020, la Secretaría General de la Corte Constitucional envió el expediente digital de la referencia al despacho del suscrito magistrado, de acuerdo con el reparto efectuado por la Sala Plena en su sesión de la misma fecha.

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015², el suscrito magistrado considera pertinente decretar pruebas, a fin de obtener elementos de juicio para evaluar la constitucionalidad del Decreto Legislativo *sub examine*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. AVOCAR el control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Segundo. COMUNICAR el inicio del presente proceso de constitucionalidad al Presidente de la República y al Ministerio de Justicia y del Derecho, para los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 244 de la Constitución Política y 11 del Decreto 2067 de 1991.

Tercero. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Oficiar a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente auto, informe acerca de los siguientes asuntos referidos al contenido normativo del Decreto Legislativo 806 de 2020:

² Art. 63 del Acuerdo 02 de 2015: *“Cuando a juicio del Magistrado sustanciador, sea pertinente decretar pruebas en cualquiera de los procesos de control abstracto de constitucionalidad, se ordenará que la fijación en lista del proceso, se haga una vez vencido el término probatorio y se hayan recibido todas las pruebas solicitadas”*.

Contenido Normativo	Contenido del informe
Artículo 1	Remita un informe sobre el acceso que tienen los ciudadanos, en tanto usuarios de la administración de justicia, en todo el territorio nacional a internet, redes telefónicas, equipos, programas informáticos, software, aplicaciones y dispositivos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de información (voz, datos, texto e imágenes). Detalle en el informe en qué departamentos o municipios la población tiene restricciones para acceder a tales tecnologías y cuál es la naturaleza de esas limitaciones.
Artículo 2	¿Qué mecanismos habrá para la verificación de la identidad de los intervinientes en el proceso, y la autoría e integridad de los escritos o documentos que se integren de manera electrónica a las actuaciones judiciales?
Artículo 3	¿Los canales digitales que pueden elegir los sujetos procesales para los fines del proceso comprenden herramientas diferentes al correo electrónico? ¿De ser así, qué otros mecanismos se entienden incluidos en la expresión “canales digitales”?
Artículo 7	¿Qué justifica la modificación introducida por el párrafo del artículo 7° a la regla de asistencia a audiencias por parte de la totalidad de los magistrados que integran una sala? ¿Cómo contribuye esta disposición a enervar las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia de la que trata el Decreto 637 de 2020 o impedir la extensión de sus efectos?
Artículo 8	¿Cuáles son las razones que motivaron la fijación del término de 2 días hábiles para tener por surtida la notificación personal? ¿Qué justifica la adopción de la medida contenida en el párrafo 2° del artículo 8°? ¿Cómo contribuye esta disposición a afrontar las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia de la que trata el Decreto 637 de 2020 o impedir la extensión de sus efectos?
Artículo 11	¿Por qué es necesario reiterar en este artículo la autorización contenida en el artículo 111 del CGP? ¿Qué justifica que la comunicación <i>por cualquier medio técnico</i> , autorizada en el artículo 111 del CGP, se restrinja en esta norma solo al uso de mensajes de datos?
Artículo 12	¿Qué justifica la modificación del trámite de las excepciones en la jurisdicción contenciosa adoptada en este artículo? ¿Cómo contribuye esta disposición a enervar las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia declarada en el Decreto 637 de 2020 o impedir la extensión de sus efectos?
Artículo 13	¿Qué justifica la modificación del procedimiento contencioso administrativo adoptada en este artículo? ¿Cómo contribuye esta disposición a enfrentar las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia declarada en el Decreto 637 de 2020 o impedir la extensión de sus efectos?
Artículo 14	¿Qué justifica la modificación del procedimiento para la emisión de sentencias en materia civil y de familia adoptada en este artículo? ¿Cómo contribuye esta disposición a enervar las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia declarada en el Decreto 637 de 2020 o impedir la extensión de sus efectos?
Artículo 15	¿Qué justifica la modificación del trámite de segunda instancia en materia laboral adoptada en este artículo? ¿Cómo contribuye esta disposición a afrontar las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia declarada en el Decreto 637 de 2020 o impedir la extensión de sus efectos?

Contenido Normativo	Contenido del informe
Artículo 16	¿Cuáles son las razones que justifican que las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 estén vigentes por 2 años? ¿Cuál es la conexidad de esta norma de vigencia con las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia de la que trata el Decreto 637 de 2020 o el propósito de impedir la extensión de sus efectos?

La Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República deberá remitir a este despacho copia de los documentos técnicos e información disponible en relación con las preguntas formuladas.

3.2. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente auto, informe acerca de los siguientes asuntos referidos al contenido normativo del Decreto Legislativo 806 de 2020:

Contenido Normativo	Contenido del informe
Artículo 1	<p>Remita a la Corte un informe sobre el inventario de Despachos judiciales del país indicando: Cuántos y cuáles despachos tienen acceso, de forma permanente, a redes, equipos, programas informáticos, software, aplicaciones y dispositivos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de información (voz, datos, texto e imágenes). Especifique en qué municipios están ubicados.</p> <p>Cuántos y cuáles despachos tienen restricciones para acceder a estas tecnologías, dónde están ubicados y a qué obedecen tales limitaciones.</p> <p>Cuál es el nivel de acceso de los funcionarios judiciales, jueces y magistrados a tecnologías de la información y las comunicaciones de forma permanente desde sus hogares. Cuántos funcionarios judiciales, jueces y magistrados se estima que tienen restricciones para acceder a estas tecnologías, dónde están ubicados y a qué obedecen tales limitaciones.</p> <p>Dado que los términos judiciales fueron suspendidos desde el pasado 16 de marzo de 2020, y los despachos judiciales se encuentran cerrados ¿cómo se espera que los sujetos procesales que no tienen a su alcance medios tecnológicos informen a la autoridad judicial sobre ese hecho para que el servicio de administración de justicia les sea prestado de forma presencial?</p> <p>¿Cómo se garantizará la bioseguridad de los usuarios cuyos procesos deban ser adelantados de forma presencial?</p>
Artículo 2	¿Existe algún mecanismo de verificación, seguimiento y evaluación para medir la efectividad de aquellos que puedan considerarse como criterios de accesibilidad o ajustes razonables que se implementen en cumplimiento de lo expuesto en el último inciso del artículo 2°?
Artículo 3	¿La administración de justicia cuenta con “canales digitales” diferentes al correo electrónico para tramitar, enviar y recibir memoriales y actuaciones provenientes de los sujetos procesales?
Artículo 4	En el concepto del Consejo Superior de la Judicatura: ¿En qué eventos podría esperarse que las autoridades judiciales no tengan acceso al expediente físico en la sede judicial?

	Informe cuántas autoridades judiciales en el país cuentan con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida.
Artículo 6	¿Seguirán funcionando las oficinas físicas de apoyo judicial para la radicación de demandas y memoriales en los casos en los que los sujetos procesales manifiesten no tener acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones?
Artículo 8	¿Actualmente los despachos judiciales cuentan con sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos dentro de las herramientas tecnológicas provistas por la Dirección Ejecutiva Nacional o las Direcciones Ejecutivas Seccionales de la Rama Judicial? En caso de no ser así, ¿Se tiene previsto proveer tales sistemas?
Artículo 9	<p>¿Cuál es el mecanismo para la fijación de los estados electrónicos? ¿Existen despachos judiciales en el país que ya hayan implementado ese mecanismo? De ser así, indique qué zonas del país cuentan con esta tecnología, e informe si los funcionarios judiciales y los usuarios han sido capacitados para el uso de esta herramienta</p> <p>¿Cuántos despachos judiciales se prevé que no podrán implementar el mecanismo para la fijación de los estados electrónicos durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dónde están ubicados? ¿Cuáles son los motivos de la limitación?</p> <p>En los casos en los que deba prestarse el servicio de forma presencial o que los sujetos procesales no tengan acceso a tecnologías de la información y de las comunicaciones ¿seguirán fijándose estados físicos en un lugar visible de la secretaría de los despachos judiciales (artículo 295 CGP)?</p>
Artículo 10	En el concepto del Consejo Superior de la Judicatura: ¿Cómo se tiene previsto que las personas que no cuenten con los medios para el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones tengan acceso a los emplazamientos?
Artículos 12, 13, 14 y 15	En el concepto del Consejo Superior de la Judicatura: ¿Las modificaciones procesales introducidas por estas normas contribuyen a la descongestión judicial? De ser positiva la respuesta, indique el número de procesos judiciales que podrían resultar impactados por las medidas.

Cuarto. CONVOCAR a las siguientes entidades, instituciones, centros y universidades, para que, durante el término de fijación en lista, se pronuncien acerca de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 242.1 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2067 de 1991, para lo cual también se les remitirá copia del presente auto:

- **Entidades públicas:** Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio y Superintendencia de Sociedades.
- **Institutos, centros y asociaciones:** Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Asonal Judicial, Academia Colombiana de Jurisprudencia,

Corporación Excelencia en la Justicia, Comisión Colombiana de Juristas, Linterna Verde Internet Sociedad, Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Medellín, Cámara de Comercio de Cali.

- **Universidades:** Facultades de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Nacional de Colombia, Universidad de los Andes, Universidad del Rosario, Universidad Libre, Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Universidad del Norte, Universidad EAFIT, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Santiago de Cali, Universidad de Nariño, Universidad del Cauca y Universidad de Cartagena.

Los intervinientes deberán: (i) identificarse y, de ser el caso, identificar a la entidad o a la organización que representan, (ii) indicar si su intervención versa sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020 en su integridad o sobre alguno de sus contenidos específicos, (iii) formular su solicitud de exequibilidad o inexecuibilidad y (iv) presentar los argumentos que sustentan dicha solicitud.


Las intervenciones deberán enviarse a los siguientes correos electrónicos: secretaria3@corteconstitucional.gov.co y despachocarlosbernal@corteconstitucional.gov.co

Quinto. Vencido el término probatorio y allegadas las referidas pruebas, **FIJAR** en lista el proceso de la referencia, en la Secretaría General de la Corte Constitucional, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos por los artículos 242.1 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2067 de 1991.

Sexto. Vencido el término para la fijación en lista, **CORRER TRASLADO** al Procurador General de la Nación, por el término de diez (10) días, para que rinda el concepto de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

Firmado
digitalmente por

 Carlos Bernal
Pulido
CARLOS BERNAL PULIDO
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General